

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA INCORPORAR EL CARÁCTER SOCIAL A LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y FINANCIAMIENTOS PARA VIVIENDA, A CARGO DEL DIPUTADO IRÁN SANTIAGO MANUEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, diputado federal Irán Santiago Manuel, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Como ha sido señalado por diversos medios de comunicación, en diferentes espacios miles de personas han denunciado que sus créditos adquiridos a través del Fovissste se han vuelto impagables; por ejemplo, el Movimiento Nacional de Afectados con Créditos Fovissste afirma que a nivel nacional hay alrededor de un millón de acreditados afectados, quienes no han recibido “ninguna solución” a sus demandas, entre las que se encuentra la eliminación de la aplicación de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que se aplica a sus créditos, lo que incrementa su deuda.<sup>1</sup> Asimismo, otras agrupaciones como Alianza de Trabajadores de la Salud y Empleados Públicos y la Asamblea Nacional de Jubilados y Pensionados han reiterado sus demandas y la falta de solución por parte de las autoridades a través de los años, ya que sus acciones judiciales han sido sobreesridas debido a que los juzgadores esgrimen falta de competencia.

Por otro lado, la problemática se agudiza debido a que una de las condiciones establecidas por las autoridades para acceder a alguna alternativa que les permita negociar sus adeudos es que las personas derechohabientes no tengan adeudos vencidos, pero la mayoría está en esa situación por el cobro de interés sobre interés, lo cual les ha impedido humana y económicamente hacer frente a sus adeudos, toda vez que los créditos otorgados han derivado en anatocismo.

Ahora bien, por lo que respecta a los jubilados se les aplica un cobro de 30 por ciento de lo que reciben de su pensión de manera quincenal, además de un 5 por ciento adicional por concepto de seguridad social en materia de vivienda que aportaba el patrón cuando estaban en activo los trabajadores; sin embargo, esta circunstancia ha cambiado y, aun así, se les continúa cobrando. Por lo que solicitan que únicamente se les descuenta 20 por ciento de manera mensual, ya que el ingreso que reciben por su pensión es menor al salario que tenían como trabajadores activos.

Debido a lo anterior, los trabajadores y jubilados han rechazado algunas de las propuestas del Fovissste, como la absorción de una parte del valor de la equivalente a 4 mil millones de pesos, a fin de que el incremento sea sólo de 6.92 por ciento, en lugar de 7.82 por ciento, lo

cual, aunque en montos globales es una cuantiosa suma de recursos, la realidad es que para cada persona acreditada representa un descuento de 92 centavos.

Y es que, de acuerdo con la documentación mostrada, a pesar de haber liquidado poco más del 100% de los créditos, los adeudos siguen siendo mayores a estos, de ahí que demandan que éstos sean cobrados en pesos y no en salarios mínimos o en UMAS.

En razón de lo antes señalado, se estima necesario instrumentar acciones que posibiliten al cumplimiento del objeto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual se encuentra consignado en el artículo 5, a saber: “contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes”.

Y, una de las primeras acciones para contribuir al bienestar, es atender desde la norma jurídica la problemática específica derivada de los créditos del Fovissste que actualmente tienen muchas mexicanas y mexicanos quienes han visto mermado su patrimonio y calidad de vida por créditos impagables, que responden a cálculos, lineamientos y disposiciones alejados de la solidaridad y la justicia social.

Para ello, es necesario establecer disposiciones generales, claras y justas que posibiliten a las personas liquidar sus créditos y disfrutar plenamente de sus viviendas, para lo cual se estima necesario establecer límites a los intereses de los créditos otorgados, así como a los porcentajes cobrados a las personas pensionadas y a quienes por alguna circunstancia han perdido temporalmente su empleo y no han liquidado sus adeudos, a fin de privilegiar el carácter social de los mismos y garantizar resulten en el bienestar y una mejor calidad de la vida de las personas derechohabientes y no en su perjuicio como sucede actualmente para muchas de ellas.

En tal virtud, en primer término, se propone reformar la fracción I del artículo 4, con el objeto de establecer que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda serán de **carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes**, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

En segundo lugar, en congruencia con la disposición anterior, se reforma el artículo 20 para consignar expresamente que en el caso de que no se hubieren hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos procedentes conforme a la ley, el instituto mandará descontar hasta **un treinta por ciento del sueldo o veinte por ciento de la pensión mientras el adeudo no esté cubierto, aunque la omisión fuere atribuible al Trabajador o Pensionado**. Es decir, se elimina la disposición vigente en donde se descuenta hasta 50 por ciento cuando la omisión se atribuye al trabajador o pensionado, por resultar injusta e impagable.

Finalmente, en tercer lugar, se proponen una disposición transitoria general que posibilite dar solución a la problemática, posibilitando que **mediante la figura de la “quita, los créditos obtenidos hasta 2022 se reestructuren en pesos, para que a la persona acreditada que hubiere pagado 100 por ciento del total del capital y al menos 30 por**

**ciento de intereses, se le tenga por solventada su obligación de pago y sean librados a su favor, sin que medie ningún otro requisito y con independencia del tiempo que haya pasado desde del otorgamiento del crédito.**

Así, con las disposiciones planteadas, el Poder Legislativo en tanto máximo órgano de representación popular, daría una solución a la problemática de miles de mexicanas y mexicanos, salvaguardando su patrimonio y derecho a una vivienda digna y adecuada, tal y como corresponde a la Cuarta Transformación que hemos puesto en marcha.

De esta manera se resarcirán los derechos de las y los trabajadores al servicio del estado y sus familias que por décadas fueron escamoteados, a través de disposiciones leoninas y arbitrarias que profundizaron sus necesidades y las muchas desigualdades que existen.

Por supuesto, que las maestras y maestros de México activos y jubilados serán beneficiarios de las disposiciones propuestas una vez que sean aprobadas, lo que significará además de un justo reconocimiento a su trabajo docente y labor educativa en beneficio del pueblo de México, la garantía y protección del Estado para tener y conservar una vivienda, la cual han adquirido a través de aportaciones derivadas de sus salarios y prestaciones sociales, legítimamente ejercidas en razón de su responsabilidad.

Para ilustrar de mejor manera las reformas y adiciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **Cuadro Comparativo**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;</p> <p>II a IV. ...</p>	<p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda <b>de carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes</b>, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;</p> <p>II a IV. ...</p>

<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. <del>En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</del></p>	<p>Artículo 20. <b>En el caso de que no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o veinte por ciento de la Pensión</b> mientras el adeudo no esté cubierto, <b>aunque la omisión fuere atribuible al Trabajador o Pensionado.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en Vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> A fin de que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda en cualquiera de sus modalidades adquiridos hasta 2022 cumplan con el carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes establecido en el artículo 4 del presente decreto, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación de este decreto, deberán realizar las acciones necesarias, para establecer las quitas correspondientes con el objeto de que sean librados en favor de las personas acreditadas cuando hayan pagado el capital adeudado y al menos el 30% de los intereses correspondientes al total del capital reestructurado en pesos, con independencia del tiempo que haya pasado desde del otorgamiento del crédito y sin que medie ningún otro requisito.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Único.-** Se reforman los artículo 4, fracción I, y 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda **de carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes**, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación,

ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

II a IV. ...

Artículo 20. **En el caso de que** no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o **veinte por ciento de la pensión** mientras el adeudo no esté cubierto, **aunque la omisión fuere atribuible al trabajador o pensionado.**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el diario oficial de la federación.

**Segundo.** A fin de que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda en cualquiera de sus modalidades adquiridos hasta 2022 cumplan con el carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes establecido en el artículo 4 del presente decreto, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación de este decreto, deberán realizar las acciones necesarias, para establecer las quitas correspondientes con el objeto de que sean librados en favor de las personas acreditadas cuando hayan pagado el capital adeudado y al menos el 30 por ciento de los intereses correspondientes al total del capital restructurado en pesos, con independencia del tiempo que haya pasado desde del otorgamiento del crédito y sin que medie ningún otro requisito.

## **Nota**

1 <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/16/sociedad/trabajadores-de-la-salud-demandan-restructuracion-a-pesos-de-creditos-de-FOVISSSTE/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputado Irán Santiago Manuel (rúbrica)